



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	MAURICIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA
Ejecutado:	GRUPO MISS S.A.S.
Radicado:	050013105002 20190033900
Asunto:	Corre traslado de liquidación

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por MAURICIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA contra GRUPO MISS S.A.S., la parte demandante mediante escrito de noviembre 18 de 2022 presentó recibo de caja menor del pago de honorarios al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, el 16 de diciembre de 2021, por la suma de \$300.000, como consta en el anexo 29 del expediente digital.

ANTECEDENTES

El despacho mediante auto de agosto 1º de 2019 libro Mandamiento de pago, en los siguientes términos: (páginas 163 a 167 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA, identificada con C.C. No. 78.753.739 contra la **GRUPO MISS SAS**. Por los siguientes conceptos y sumas:

- La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) por concepto de diferencia de la indemnización por despido injusto en conciliación realizada el 06 de septiembre de 2018.
- El pago de seguridad social del ejecutante como dependiente de la sociedad GRUPO MISS SAS
- El pago de la valoración de perdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales 413230003200638, 413230003210141 y 413230003216871, a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: NEGAR las pretensiones sobre intereses moratorios y perjuicios en subsidio al incumplimiento de la obligación de pago por valoración de perdida de la capacidad laboral

CUARTO: RECONOCER personería la Dra. RUTH ELENA CASTRILLON BLANDON portadora de la T.P. 159.079 del C.S. de la J. Para que represente al ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue certificado de existencia y representación de la demandada en razón a la medida cautelar solicitada.

SEXTO: Las costas procesales se tasarán en el momento oportuno.

El 16 de diciembre de 2021 la parte demandada allega al proceso, soporte de pago en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$4.5000.000. (anexo 12 E.D.).

El 15 de enero de 2022 el despacho mediante auto de enero 25 de 2022, teniendo en cuenta la consignación realizada por la demandada (anexo 12 E.D.), da por notificada a la demandada por conducta concluyente y le concedió término de cinco (5) días para cancelar la obligación y 10 para proponer excepciones (anexo 15 E.D.). La demandada no hizo pronunciamiento alguno.

El 17 de febrero de 2022 se ordenó continuar con el trámite del proceso y se requirió a la parte demandante para que presentara la liquidación del crédito (anexo 19 E,D), haciéndolo el 23 de febrero de 2022, en los siguientes términos (anexo 20 E.D.)

Primero: Obligación mediante sentencia judicial, reconocimiento y pago Cuatro Millones Quinientos mil Pesos (\$4.500.000).

Segundo: Intereses moratorios desde la fecha de cumplimiento de la obligación hasta el día del pago de la misma, es decir hasta el día 16 de diciembre del año 2021.

Tercero: Honorarios secuestre, trecientos mil pesos (\$300.000).

El despacho mediante auto de febrero 24 de 2022 corrió traslado por el término de tres (3) días la liquidación presentada por la parte ejecutante, de la cual la demandada no se pronunció. (anexo 21 E.D.)

Luego el despacho mediante auto de abril 7 de 2022 aprobó la liquidación del crédito, solo en relación a la obligación de dar, por la suma de \$4.500.000, que corresponde a la diferencia de la **indemnización por despido injusto** y destacó que la parte demandada ya había cobrado los títulos judiciales 413230003200638, 413230003216871 y 413230003216871 por valor de \$500.000 cada uno, que suman \$1.500.000 y ordenó fraccionar el título 413230003352411 de **\$4.500.000**, en los siguientes valores \$3.000.000 y \$1.500.000, el primero a favor del demandante y el segundo, que quedó pendiente de fraccionar una vez fuera resuelta la liquidación del crédito y, requirió a la parte demandante, con el fin de que acreditara la cancelación de los honorarios al auxiliar de la justicia por valor de \$300.000, por la diligencia de secuestro adelantada el 16 de diciembre de 2021. (anexo 23 E.D.).

El 8 de abril de 2022 la parte demandante anuncia el recibo del pago de honorarios por valor de \$300.000 firmado por el auxiliar de la justicia, pero no allega el mismo, (anexos 25 y 26 E.D.).

Luego el despacho mediante auto de abril 26 de 2022 requirió nuevamente a la parte demandante, con el fin de que allegara el comprobante de pago de honorarios anunciados en los anexos 25 y 26. (anexo 27 E.D.).

El 18 de noviembre de 2022 la parte demandante presentó el recibo de caja menor del pago de honorarios al secuestre por la suma de \$300.000 (anexo 29 E.D.).

CONSIDERACIONES

Una vez allegado el comprobante de pago de los honorarios al auxiliar de justicia (secuestre) la parte demandante, procede el despacho a estudiar la aprobación o no de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante el 22 de febrero de 2022 (anexo 20 E.D.).

Como se dijo, el despacho mediante auto de abril 7 de 2022 aprobó la liquidación del crédito solamente con relación a la obligación de dar, por la suma de **\$4.500.000** (que fueron cancelados, con posterioridad a la presentación de la demanda ejecutiva), por concepto de indemnización por despido injusto, quedando pendiente estudiar los demás conceptos (anexo 23 E.D.), los intereses moratorios y el pago de los honorarios al secuestre.

Téngase como gastos de honorarios la suma de **\$300.000** cancelados por la parte demandante al auxiliar de la justicia.

No se reconoce intereses moratorios sobre la indemnización por despido injusto ni por los honorarios reconocidos, por cuanto estos no hacen parte o no fueron mencionados en la conciliación acordada entre las partes y no fueron reconocidos en el Mandamiento de pago aludido y conforme a la postura de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2022, con fundamento en las sentencias SL 3449 de 2016. SL 4849-2019 y SL 3001-2020, por cuanto no es de aplicar los intereses legales previstos en el art. 1617 del C. Civil frente a acreencias de índole laboral.

Se liquidan las costas y agencias en derecho del 5%, sobre el capital \$4.800.000 (\$4.500.000 + 300.000), de conformidad con el art. 446 del C.G.P., aplicable al C.P.L. Y S.S, en la suma de \$240.000. Quedando pendiente, las obligaciones de hacer impuestas en el mandamiento de pago, y por cancelar, los honorarios del secuestre y las costas procesales.

Se ordena la entrega a la parte ejecutante, del título No 413230003863910, por valor de \$1.500.000.

Se corre traslado a las partes la liquidación del crédito realizada por el despacho, por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., aplicable en la jurisdicción laboral.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee6378b3f3b5d33a99a9d7907ed196e053ec3994771ea9ffa81b3b16f0c7341**

Documento generado en 25/01/2023 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>